JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00965

Si bien la apoderada judicial del demandado envió el escrito de contestación de la demanda a la dirección electrónica informado del apoderado de la parte demandante simultáneamente con la remisión de ese documento a la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el, 2 de septiembre de 2022 a las 8:09 a.m., lo cierto es que no se aportó el respectivo acuse de recibo en los términos del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, para prescindir de su traslado.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Se rechaza de plano el llamamiento en garantía que efectúa el ejecutado Acertar Ltda. afianzador [página 436 40ContestacionDemanda202100965], pues tal clase de convocatoria, que se efectúa a través de una demanda, presupone la existencia de un proceso en el que el juez debe definir quien tiene el derecho, esto es, un juicio declarativo, el que es diferente del ejecutivo en el que, en principio, el derecho se ofrece cierto e indiscutible (art. 64 C.G.P.).

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

Dadas las vicisitudes de los recursos interpuestos, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-185 de 28 de octubre de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fa6c298de6fe19917329770351edf9c7f751ed9fecc5f59932a6d90158f310**

Documento generado en 27/10/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica